

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: Expediente No. NC2017/0010913

**Solicitud de Patente de Invención titulada: “COMBINACIONES
HERBICIDAS QUE COMPRENDEN GLUFOSINATO E INDAZIFLAM”**

Solicitante: BAYER CROPS SCIENCE AKTIENGESELLSCHAFT

Nuestra Ref.: P2017/000229

RESPUESTA AL OFICIO No. 2226, NOTIFICADO EL 13 DE FEBRERO DE 2020

(SEGUNDO EXAMEN DE FONDO)

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, dentro del plazo legal de previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. En primer lugar, con el ánimo de brindar mayor claridad a la materia reivindicada, me permito presentar un **Capítulo Reivindicatorio Modificado**, que reemplaza en su totalidad al Capítulo Reivindicatorio presentado el 04 de diciembre de 2019 en respuesta al primer examen de fondo.

Así entonces, en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto con diez (10) reivindicaciones se realizan las siguientes modificaciones:

- se han eliminado las Reivindicaciones 2, 6 y 8 a 10;
- la Reivindicación 1 ha sido modificada agregando las limitaciones de las antiguas Reivindicaciones 2 y 6;

- las nuevas Reivindicaciones 2, 3, 5 y 6 corresponden con las antiguas reivindicaciones 3, 5, 4 y 7, respectivamente;
- la nueva Reivindicación 4 encuentra soporte en el alcance de la Reivindicación 1 y en las antiguas Reivindicaciones 5 y 6.

Valga anotar que las modificaciones efectuadas al Capítulo Reivindicatorio cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que éstas de ninguna manera implican una ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud original. Éstas por el contrario, corresponden a una modificación con soporte que tiene el propósito de dar mayor claridad a la materia divulgada.

2. a- El Despacho señala que el método de las Reivindicaciones 8 a 10 no es patentable porque la etapa esencial es la “*aplicación*” de la combinación de interés, no obstante, una aplicación corresponde a la forma de utilizar dicha combinación, por lo tanto, corresponde al uso de la misma.

b- Con respecto a la objeción del Despacho, me permito señalar que tal como se ha indicado previamente en el presente memorial en el numeral 1, en el Capítulo Reivindicatorio Modificado se han eliminado las Reivindicaciones 8 a 10.

Por lo anterior, se consideran superada la objeción elevada por el Despacho.

3. a- El Despacho considera que el documento Horticultural Weed, 2012 (D1) afecta la novedad de las Reivindicaciones 1 a 4.

El Despacho argumenta que D1 divulga una combinación de herbicidas que comprenden glufosinato e indaziflam, en una relación de ambos de 25:6:1 o mayor.

Por lo anterior, el despacho considera que todas las características esenciales de la combinación de la Reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

b- Con respecto a la objeción de novedad, me permito señalar que tal como se ha indicado previamente en el presente memorial en el numeral 1, en el Capítulo Reivindicatorio Modificado se ha limitado drásticamente el alcance de la Reivindicación 1 al introducir las limitaciones de las antiguas Reivindicaciones 2 y 6.

Me permito señalar que D1 no divulga que la relación en peso de la cantidad total de componente (i) y la cantidad total de componente (ii) está en el rango de 30:1 a 50:1, y que la cantidad total del componente (ii) oscila entre 2 y 20 g/L, de preferencia entre 3 y 15 g/L, con mayor preferencia entre 3 y 12 g/L, aún con mayor preferencia entre 3 y 10 g/L, y con aún mayor preferencia entre 3 y 6 g/L, en cada caso, en base en la cantidad total de la composición. Por el contrario, D1 divulga que la cantidad de indaziflam aplicada en los ensayos divulgados en dicho documento es muy superior, (73 g/ha), respecto de la que se aplica (aproximadamente 37 g/ha) en la presente invención. En la dosificación aplicada en el documento D1, la cantidad de indaziflam sería en efecto demasiado alta como para ser considerada selectiva respecto de una amplia gama de cultivos especiales.

Por lo anterior, al existir al menos una característica que no se encuentra divulgada por D1 se considera superada la objeción de novedad.

4. a- El Despacho considera que la materia reclamada en las Reivindicación 5 no es inventiva a la luz de las enseñanzas de D1 y del documento Pérez-López, 2014 (D2).

El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 5 porque divulga productos herbicidas que comprenden combinaciones herbicidas entre i. glufosinato y ii. Indaziflam con una relación de combinación i/ii de 25.6:1, donde la cantidad de glufosinato en la cantidad total de composición es de 546g/L (tabla 2, página 31), cantidad calculada teniendo en cuenta los volúmenes de mezcla y la concentración del ingrediente activo en el producto comercial.

La diferencia entre la invención, definida en la Reivindicación 5 y la combinación divulgada en D1 consiste en la cantidad total de ingrediente activo respecto a la cantidad total de la composición, en ambos casos es menor.

No hay efecto asociado a dicha diferencia. Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: *“¿Cómo modificar la combinación conocida en D1 con el fin de obtener una combinación alternativa?”*

Sin embargo, combinaciones de glufosinato e indazifalm que utilizan concentraciones menores de ingredientes activos ya se había dado a conocer en D2 (pág. 4), el cual divulga combinaciones herbicidas que comprenden i. glufosinato e ii. Indaziflam en una relación de combinación i/ii de 13.6:1 (tabla 1, tratamientos 4-7), donde la cantidad de glufosinato

es de 194.3g/L y de indaziflam es de 14.2g/L, respecto a la cantidad total de la composición, cantidad calculada teniendo en cuenta los volúmenes de mezcla y la concentración del ingrediente activo en el producto comercial.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia, estaría motivada a utilizar concentraciones de ingredientes activos inferiores como lo divulga D2 en las composiciones del documento 1 para llegar así al objeto de la Reivindicación 5 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, las Reivindicaciones 6 y 7 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la composición de la Reivindicación 5, por lo cual se considera que tampoco tienen nivel inventivo.

b- Ante la objeción de nivel inventivo, en primer lugar me permito señalar las diferencias que fueron señaladas entre la Reivindicación 1 y D1 en el numeral 3b del presente memorial.

En particular, me permito llamar la atención en tanto que las diferencias que se mencionaron con respecto a D1, sobretudo el hecho de que el componente (ii) esté presente en cantidades más reducidas en la composición tiene al menos un efecto técnico como es el de proveer una selectividad superior y seguridad en los cultivos. Como se menciona en la página 22 líneas 9 a 11 del Capítulo Descriptivo.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: *“¿Cómo modificar la combinación conocida en D1 con el fin de obtener una combinación con una selectividad superior y seguridad en los cultivos?”*

Ahora bien, con respecto a D2, este no divulga que la relación en peso de la cantidad total de componente (i) y la cantidad total de componente (ii) está en el rango de 30:1 a 50:1, y que la cantidad total del componente (ii) oscila entre 2 y 20 g/L, de preferencia entre 3 y 15 g/L, con mayor preferencia entre 3 y 12 g/L, aún con mayor preferencia entre 3 y 10 g/L, y con aún mayor preferencia entre 3 y 6 g/L, en cada caso, en base en la cantidad total de la composición. En el caso de D2, éste divulga que la dosis de aplicación utilizada es de 50 g/ha de indaziflam. Lo cual difiere, de la dosis aplicada en la presente invención que es aproximadamente de 37 g/ha.

Me permito señalar que de una cuidadosa lectura de D2, se puede apreciar que allí se divulga una dosis de aplicación que está calculada en base a la concentración del activo por cada 100 litros aplicados sobre una ha, tal cual se especifica en la página 443, columna de la izquierda, debajo de “Field Assays” en D2, en dónde se expresa lo siguiente: “*The glufosinate doses were applied based on the volume of water applied, that is, 455 or 682 g ai per 100 L ha-1 of water.*” El mismo razonamiento puede ser aplicable en forma deductiva para el componente (ii), indaziflam.

Por lo anterior, considero en que la composición de la presente invención comprende una cantidad significativamente menor de los componentes (i) y (ii), cuando se las compara con las descritas en el arte previo citado, y con una relación ahora limitada ahora en la definición de la Reivindicación 1, a la definida anteriormente en la Reivindicación 2 dependiente anterior (30:1 a 50:1), por lo que la composición debería ser así considerada novedosa y con actividad inventiva, comparada con los documentos D1 y D2.

Ahora bien, más allá de que se considera que las objeciones respecto de novedad y actividad inventiva han sido superadas de acuerdo con la argumentación desarrollada previamente, se viene a manifestar respetuosamente que no se comparte el criterio del Despacho, en el sentido de la validez del documento D1 me permito para ser citado como arte previo. En efecto, insisto que el hecho de contener destacada la aclaración:

No destinado ni autorizado para publicación

Los datos contenidos en este informe se compilan anualmente como ayuda para completar registros de cultivos menores para cultivos hortícolas y para comunicar nuestros resultados a colegas y fuentes de financiamiento. Los datos no están destinados ni autorizados para su publicación. La información y la interpretación no pueden interpretarse como recomendaciones para la aplicación de cualquier herbicida o práctica de control de malezas mencionada en este informe.

Lo anterior aclaración, hace a este documento inviable a los efectos de ser válidamente citado en un trámite de carácter administrativo-jurídico, como lo es el trámite de una solicitud de patente. En efecto, como bien se aclara en el texto anteriormente citado, el fin de ponerlo en disponibilidad en la Web se limitó al hecho de servir de ayuda para “*completar registros de cultivos menores para cultivos hortícolas y para comunicar nuestros resultados a colegas y fuentes de financiamiento*”. Es decir, el disclaimer contenido en dicha nota aclaratoria, despoja a la publicación de tener un alcance jurídico, ya que como en dicho texto bien se indica, la publicación tiene un fin meramente de orden

práctico interno. En consecuencia, cualquier otro uso debería ser considerado inválido a los efectos jurídico-administrativos.

5. Finalmente, si el Despacho lo considera necesario, solicito amablemente proceda a realizar un tercer examen de fondo, para lo cual adjunto el comprobante de pago de la tasa de examen correspondiente. De otra forma, considero que la presente solicitud cumple con los requisitos de patentabilidad establecidos por la Decisión 486 y por consiguiente solicito respetuosamente que el Despacho proceda con la concesión de la patente.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

Anexos:

Capítulo Reivindicatorio Modificado.

Recibo de pago por examen adicional